

**CUADERNO 2**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN  
SALA DE FAMILIA**

**RECURSO: RECURSO DE QUEJA**

CÓDIGO DEL MUNICIPIO	0	5	0	0	1
CÓDIGO DEL JUZGADO				3	1
ESPECIALIDAD				1	0
CONSECUTIVO JUZGADO			0	0	5
AÑO RADICACIÓN DEL PROCESO		2	0	0	3
CONSECUTIVO DE RADICACIÓN	0	0	0	8	1
CONSECUTIVO RECURSOS				2	4

**MAGISTRADA PONENTE: DRA. LUZ DARY SÁNCHEZ TABORDA**

**PROCESO: LIQUIDATORIO-SUCESIÓN**

**CAUSANTE: BERTA MAYA DE ACEVEDO**

**INTERESADOS: GABRIEL JAIME ACEVEDO MAYA Y OTROS**



9/6/2021

Correo: Secretaria Sala Familia Tribunal Superior - Seccional Medellín - Outlook

## RECURSO DE QUEJA DRA LUZ DARY SANCHEZ TABORDA

Reperto Oficina Judicial Tribunal Superior - Seccional Medellín

<repartofjudtsmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 9/06/2021 12:04 PM

Para: Secretaria Sala Familia Tribunal Superior - Seccional Medellín <secfamed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Juzgado 05 Familia - Antioquia - Medellín <j05famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (267 KB)

723 DRA LUZ DARY SANCHEZ.pdf;



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Oficina de Apoyo Judicial  
Tribunal Superior de Medellín  
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial  
Seccional Antioquia-Chocó



[repartofjudtsmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:repartofjudtsmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

📞 Teléfono: +57-4 352 52 33

📍 Calle 14 # 48-32 Piso 1, Medellín-Antioquia

---

**De:** Secretaria Sala Familia Tribunal Superior - Seccional Medellín <secfamed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** martes, 8 de junio de 2021 17:02

**Para:** Reperto Oficina Judicial Tribunal Superior - Seccional Medellín  
<repartofjudtsmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RE: RECURSO DE QUEJA ACTA 673 DR DARIO HERNAN NANCLARES

Buenas tardes,

No se acusa recibido y se hace devolución, **con el fin de que se reparta correctamente** al despacho de la magistrada LUZ DARY SÁNCHEZ TABORDA, por conocimiento previo.

Atte.,

Teresita Vergara Vargas  
Secretaria

9/6/2021

Correo: Secretaría Sala Familia Tribunal Superior - Seccional Medellín - Outlook



Secretaría Sala de Familia

(4) 4017883

Calle 14 # 48-32 - Piso 1 Medellín

Lunes a Viernes 8:00 a 12:00 m. y 1:00 a 5:00 p.m.

---

**De:** Reparto Oficina Judicial Tribunal Superior - Seccional Medellín

<repartofjudtsmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** miércoles, 2 de junio de 2021 11:56 a. m.

**Para:** Secretaría Sala Familia Tribunal Superior - Seccional Medellín <secfamed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** Juzgado 05 Familia - Antioquia - Medellín <j05famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RECURSO DE QUEJA ACTA 673 DR DARIO HERNAN NANCLARES



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Oficina de Apoyo Judicial  
Tribunal Superior de Medellín  
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial  
Seccional Antioquia-Chocó



[repartofjudtsmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:repartofjudtsmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

☎ Teléfono: +57-4 352 52 33

📍 Calle 14 # 48-32 Piso 1, Medellín-Antioquia

---

**De:** Juzgado 05 Familia - Antioquia - Medellín <j05famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** martes, 1 de junio de 2021 11:47

**Para:** Reparto Oficina Judicial Tribunal Superior - Seccional Medellín

<repartofjudtsmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Remite recurso de queja sucesión rad 05001311000520030008100

[☐ 05001311000520030008100](#)

Buenos días.

Se remite lo referenciado con el fin de resolver el recurso de queja interpuesto por el abogado Victor Iván Hinojosa Ceballos.

Cordialmente.

Diana Marcela Restrepo Silva  
Secretaria

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



**TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN**  
**SECRETARÍA SALA DE FAMILIA**

Medellín, nueve (9) de junio del dos mil veintiuno (2021)

Doctor Luz Dary Sánchez Taborda

A su despacho

Asunto	Reparto proceso radicado 05001311000520030008124
Recurso	Recurso de queja contra auto de 18 de febrero de 2021
Proceso	Liquidatorio-sucesión
Causante	Berta Maya de Acevedo
Interesados	Gabriel Jaime Acevedo Maya y otros
Recibido de la Oficina de Reparto de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Antioquia	Un archivo con 29 páginas Audios o videos: no
Observación	

TERESITA VERGARA VARGAS  
SECRETARIA



Proceso : Sucesión.  
Causante : Berta Maya de Acevedo  
Interesados : Gabriel Jaime Acevedo Maya y otros  
Asunto : Declara nulidad.  
Radicado : 05001311000520030008124

**TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN**  
**SALA QUINTA DE DECISION DE FAMILIA**  
Medellín, diez de junio de dos mil veintiuno

Encontrándose el proceso pendiente de resolver el recurso de queja presentado por el apoderado de la señora María Victoria Acevedo Maya contra el auto del 18 de febrero de los corrientes en torno a la no concesión del recurso de apelación, se advierte la vulneración del núcleo central del derecho fundamental al debido proceso, consagrado en los artículos 29 de la Constitución Nacional y 14 del Código General del Proceso, lo que da lugar a una nulidad insubsanable, que deberá declararse en forma oficiosa; providencia que acorde con lo dispuesto por el artículo 35 estatuto procesal referido, debe proferir la Magistrada Sustanciadora en Sala Unitaria.

**CONSIDERACIONES**

1.- Para garantizar el cumplimiento de la norma que consagra el derecho fundamental al debido proceso, en los diversos ordenamientos procesales se tipifican como causales de nulidad de las actuaciones judiciales las circunstancias que en consideración del legislador se erigen en vicios tales que impiden un adecuado desarrollo del proceso.

Dada la relevancia del tema, ha sido una constante en materia procesal Civil el no dejar al intérprete determinar cuándo se da la violación del debido proceso, sino que, taxativamente, se enuncian las irregularidades que pueden generar la nulidad del mismo; es así como se establece que éstas

no pueden existir sin que previamente el hecho se encuentre tipificado en una norma.

Solo los casos previstos taxativamente como causales de nulidad en el artículo 133 del Código General del Proceso se pueden considerar como vicios invalidadores de la actuación y por lo tanto cualquier otra circunstancia, si bien podrá ser considerada como una irregularidad, nunca servirá de sustento para proceder con una declaratoria de invalidez de la actuación.

Ahora bien, de acuerdo con lo prescrito por el artículo 29 de la Constitución Nacional, el debido proceso debe ser aplicado a todas las actuaciones judiciales y administrativas, observando las formas propias de cada juicio. En tal orden de ideas, se tiene que el artículo 353 del Código General del Proceso prescribe que:

*"El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando este sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria.*

*Denegada la reposición, o interpuesta la queja, según el caso, el juez ordenará la reproducción de las piezas procesales necesarias, para lo cual se procederá en la forma prevista para el trámite de la apelación. Expedidas las copias se remitirán al superior, quien podrá ordenar al inferior que remita copias de otras piezas del expediente.* (Subrayas fuera de texto).

No obstante, se observa que a pesar de que el apoderado de la señora María Victoria Acevedo Maya formuló recurso de reposición, en subsidio queja contra el auto que denegó la alzada por él presentada subsidiariamente contra el auto del 29 de julio de 2020, el Juez de primera instancia se limitó a indicar que *"Frente a la interposición del recurso de reposición y en subsidio el de queja contra el auto del 18 de febrero de 2021, (...) de conformidad con el artículo 352 y 353 del C. G. P. es procedente y al haber sido interpuesto en debida forma, se CONCEDE dicho recurso."*, y acto seguido, ordenó la reproducción de las piezas procesales que consideró pertinentes y procedió con su remisión a este Tribunal; empero, **no resolvió la reposición** en subsidio de la cual se interpuso el recurso de queja, lo que permite colegir que, como se anunció en el encabezado de este proveído,

vulneró el núcleo central del derecho fundamental al debido proceso, consagrado en los artículos 29 de la Constitución Nacional y 14 del Código General del Proceso al desconocer no sólo que el recurrente tiene derecho a que se le resuelva su recurso, sino que la normatividad citada impone que la reproducción de piezas procesales y su envío para el surtimiento del recurso de queja se den tras resolverse negativamente la reposición lo que, se reitera, no se hizo en el *sub lite*.

En resumen, la actuación del funcionario aludido vulneró el núcleo esencial del derecho fundamental al debido proceso, porque no se ciñó al sistema jurídico procesal al que está sometido (Arts. 352 y 353 del Código General del Proceso), acorde con lo prescrito por el artículo 230 de la Constitución Nacional.

En consecuencia, se declarará la nulidad del auto de fecha 26 de abril de 2021, inclusive, en cuanto concedió el recurso de queja presentado por el apoderado de la señora María Victoria Acevedo Maya y ordenó la reproducción de las piezas procesales pertinentes, precisando, en todo caso, que en los demás aspectos quedará incólume; lo anterior, a fin de que rehaga la actuación acorde a los lineamientos especificados en este proveído.

Finalmente, se advertirá que como el Tribunal Superior de Medellín es un órgano colegiado, la totalidad de memoriales, en lo sucesivo, deberán remitirse al correo institucional de la Secretaría de la Sala de Familia ([secfamed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secfamed@cendoj.ramajudicial.gov.co)), en tanto que es dicha dependencia la encargada de filtrar, repartir y controlar la totalidad del insumo documental dirigido a este Tribunal.

## DECISIÓN

Por lo antes expuesto, El Tribunal Superior de Medellín, Sala Unitaria de Decisión de Familia, **RESUELVE: DECLARA** la nulidad del auto de fecha 26 de abril de 2021, inclusive, en cuanto concedió el recurso de queja presentado por el apoderado de la señora María Victoria Acevedo Maya y

-6

ordenó la reproducción de las piezas procesales pertinentes, precisando, en todo caso, que en los demás aspectos quedará incólume; lo anterior, a fin de que rehaga la actuación acorde a los lineamientos especificados en este proveído. Se **ADVIERTE** que, en lo sucesivo, la totalidad de memoriales deberán remitirse al correo institucional de la Secretaría de la Sala de Familia del Tribunal Superior de Medellín ([secfamed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secfamed@cendoj.ramajudicial.gov.co)). Se **ORDENA** la devolución del expediente al Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Medellín, para que proceda a rehacer la actuación acorde a los lineamientos especificados en este proveído.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**LUZ DARY SÁNCHEZ TABORDA**  
**Magistrada**

**Firmado Por:**

**LUZ DARY SANCHEZ TABORDA**  
**MAGISTRADO**  
**MAGISTRADO - TRIBUNAL 005 SUPERIOR SALA DE FAMILIA DE**  
**LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

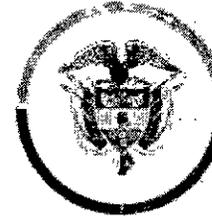
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**152cf940db65f0a011add978039712cdf7bf219b4f7b0a103147297bcb7afe2**  
Documento generado en 10/06/2021 03:32:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN  
 SALA DE FAMILIA  
 NOTIFICACION POR ESTADOS  
 Art .295 C.G.P



Rama Judicial  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 República de Colombia

Nro .de Estado 095

Fecha Estado: 11/06/2021

Página: 1

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha de Registro	Cno	FL	Magistrado
05001311000520030008124	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	GABRIEL JAIME ACEVEDO MAYA	BERTA MAYA DE ACEVEDO	Auto declara nulidad 10/06/2021. DECLARA la nulidad del auto de fecha 26 de abril de 2021, inclusive, en cuanto concedió el recurso de queja presentado por el apoderado de la señora María Victoria Acevedo Maya y ordenó la reproducción de las piezas procesales pertinentes, precisando, en todo caso, que en los demás aspectos quedará incólume; lo anterior, a fin de que rehaga la actuación acorde a los lineamientos especificados en este proveído. Se ADVIERTE que, en lo sucesivo, la totalidad de memoriales deberán remitirse al correo institucional de la Secretaría de la Sala de Familia del Tribunal Superior de Medellín (secfamed@cendoj.ramajudicial.gov.co). Se ORDENA la devolución del expediente al Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Medellín, para que proceda a rehacer la actuación acorde a los lineamientos especificados en este proveído.	10/06/2021			LUZ DARY SÁNCHEZ TABORDA
05001311001520180091001	Verbal	OMAR ANTONIO MARIN RESTREPO	JULIA INES CUERVO VEGA	Auto de Tramite 09/06/2021. Conceder al demandante, por última vez, 20 días adicionales a los ya conferidos, para cumplir con lo ordenado en el auto interlocutorio 087 del 24 de marzo de 2021, los cuales se contabilizarán a partir del día siguiente a la notificación de este auto.	10/06/2021			GLORIA MONTOYA ECHEVERRI

19/6/2021

Correo: Secretaria Sala Familia Tribunal Superior - Seccional Medellin - Outlook

**Remito auto proceso 005200300081**

Secretaria Sala Familia Tribunal Superior - Seccional Medellin

<secfamed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 11/06/2021 11:54 AM

Para: victorivan1164@yahoo.es <victorivan1164@yahoo.es>

📎 1 archivos adjuntos (180 KB)

2003-081 DECLARA NULIDAD RECURSO DE QUEJA POR VULNERACION DEL PROCEDIMIENTO (1).pdf;

Cordial saludo

Para su conocimiento y los fines que estimen pertinentes, se remite auto proferido en el asunto de la referencia, el cual se notificó por estados electrónicos el día 11 de junio de 2021.

Atte.,

Teresita Vergara Vargas

Secretaria



Secretaría Sala de Familia

(4) 4017883

Calle 14 # 48-32 - Piso 1 Medellín

Lunes a Viernes 8:00 a 12:00 m. y 1:00 a 5:00 p.m.



TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN  
SECRETARÍA SALA DE FAMILIA  
Medellín, 18 de junio del 2021

Oficio1079

Doctor  
MANUEL QUIROGA MEDINA  
JUEZ QUINTO DE FAMILIA  
Medellín

Radicado: 05001311000520030008101  
M. Sustanciadora: Luz Dary Sánchez Taborda

En cumplimiento a lo ordenado en providencia de 10 de junio de 2021, que declaró nulidad, le devuelvo en archivo electrónico el expediente del proceso de la referencia.

Son dos cuadernos con 29 y 13 páginas.  
Audios o videos: no

Atentamente,

TERESITA VERGARA VARGAS  
Secretaria

Rad: 05001311000520030008100

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín, veintitrés de junio de dos mil veintiuno

Cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín,  
Sala Quinta de Decisión de Familia, Magistrada Dra. LUZ DARY SÁNCHEZ  
TABORDA, mediante providencia del 10 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE



MANUEL QUIROGA MEDINA  
JUEZ(1)

 <b>JUZGADO 5° DE FAMILIA DE ORALIDAD</b>
El anterior auto se notificó por Estados N° <u>26</u> hoy <u>24 JUN 2021</u> a las 8:00 a. m. en la Secretaria del Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Medellín. Secretaria _____

